



INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 05/03/2024 fue allegado memorial por la parte ejecutante de notificación personal al demandado, dejando por secretaría corre el término legal, el cual venció en silencio. Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, entra este despacho a corroborar la notificación efectuada al ejecutado conforme a lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 291 del CGP, donde se puede constatar que fue remitida notificación personal a través de la aplicación WhatsApp al abonado telefónico No 320 4032669, conforme a lo autorizado por este juzgado mediante auto de fecha 2 de febrero de 2024.

No obstante que de los soportes de notificación allegados no se avizora el cumplimiento de las exigencias de la normatividad procesal vigente para tal fin, puesto que no se puede establecer la fecha de envió del mensaje de datos a efectos de tener por notificado al aquí demandado, y en consecuencia de ello, haber efectuado una efectiva contabilización de términos para el ejercicio de contradicción y defensa.

Pero, además, del anexo allegado se puede observar que el ejecutado fue informado de la clase de proceso, fecha y contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de julio de 2023, sin embargo, no le fue remitida la demanda junto con sus anexos conforme a las exigencias del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales.

Así las cosas, este despacho judicial, Resuelve:

Primero. – No acceder a tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso, conforme a la parte motiva de este proveído.

Segundo. - se le ordena **REHACER** la notificación al demandado mediante mensaje de datos o la dirección física aportada en la demanda conforme a la normatividad procesal civil vigente y Ley especial para el caso, con la finalidad de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la demanda.



NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195a0c194d9f37604244be4c434025c1e97b2bb42d5260be45abff1f0cb128ed**

Documento generado en 22/04/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>